



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 136-2025-A-MDSS

San Sebastián, 30 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 13-2025-JUO-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 031-2025-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 084-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, el Informe n.º 040-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, la Carta n.º 0073-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 055-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, el Informe n.º 118-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 270-2025-GAL-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, constituye el medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 000386 BAJO LA DENOMINACIÓN DE QUINTA RESTAURANT EL ARBOLITO ADMINISTRADO POR LA SEÑORA IDELSA LABAN GUERRERO.

Que, mediante Informe n.° 13-2025-JUO-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien informa que en fecha 16 de enero de 2025, se realizó una fiscalización al local denominado "Bar-Cantina", ubicado en Calle los Pinos A-1-Huachullay Huayco S/N conducido por la administrada señora Idelsa Laban Guerrero, identificada con DNI n.° 47425345, es así que de la intervención se evidenció la presencia de un aproximado de doce (12) parroquianos libando bebidas alcohólicas, acto seguido se solicitó la Licencia de Funcionamiento la cual esta bajo la denominación "Quinta Restaurant El

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Arbolito" con la actividad de Restaurante y no para el expendio de bebidas alcohólicas, por lo que la administrada estaría incurriendo en la infracción según el CUIS, por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, motivo por el cual solicita que se realice la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.º 000386;

Que, mediante Informe n.º 084-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, quien remite el Informe n.º 031-2025-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien indica la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada bajo la denominación de "Quinta Restaurant El Arbolito" con la actividad de Restaurante a nombre de la señora Idelsa Laban Guerrero, siendo que la administrada habría cambiado el giro del establecimiento comercial, por lo que solicita que se derive a la Gerencia de Desarrollo Económico para que realice las acciones correspondientes para revocar la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el Informe n.º 040-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, quien remite el Informe n.º 084-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de enero de 2025, el mismo que manifestó el cambio de giro comercial, en vista que el local comercial no funcionaría con el giro de Restaurante, sino más bien como Bar-Cantina, por lo que solicita Opinión Legal para nulidad de Licencia de Funcionamiento n.º 000386;

Que, mediante Carta n.º 0073-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye que en aplicación del principio de verdad material, se ha acreditado que existe causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento, por infracción al artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por cuanto no existiría compatibilidad de uso entre la licencia y la zonificación, así mismo que al amparo de los artículos 34º y 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se deberá otorgar a la administrada el plazo no menor de cinco (5) días para que presente sus comentarios, aclaraciones y descargos, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revocación mediante resolución administrativa de la máxima autoridad de la municipalidad;

Que, mediante Informe n.º 118-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 055-2025-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, quien indica las conclusiones del Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico. Asimismo, solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a través de la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal n.º 270-2025-GAL-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina dar inicio al procedimiento revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 000386 el cual fue otorgado como actividad de Restaurante con denominación "Quinta Restaurant El Arbolito" a favor de la administrada señora Idelsa Laban Guerrero, ubicado en Calle los Pinos A-1-Huachullay Huayco S/N del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y al no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 000386, otorgada a favor de la administrada señora Idelsa Laban Guerrero, nombre comercial: "Quinta Restaurant El Arbolito", actividad comercial: Restaurante, ubicado en Calle los Pinos A-1 Huachullay Huayco S/N del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y al no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole a la administrada señora Idelsa Laban Guerrero un plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes a la administrada señora Idelsa Laban Guerrero y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Comprometidos contigo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"